

Ley Orgánica para el Alivio Financiero.

Mediante Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre de 2024, entró en vigencia la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, con el objetivo de generar apoyo financiero a personas naturales y jurídicas derivados de los racionamientos de energía. A continuación, presentamos algunas de las disposiciones señaladas en esta Ley:

Los afiliados en relación de dependencia que registren un aviso de salida en los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025 podrán acceder inmediatamente a la prestación del seguro de desempleo del IESS, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Aportaciones mínimas:** 24 aportaciones no simultáneas, de las cuales 6 deben ser continuas.
- b. Período de Desempleo:** Estar desempleado por al menos 10 días.
- c. Solicitud de Prestación:** No encontrarse en situación de jubilación.
- d. Registro Formal:** Que el registro de salida haya sido registrado en el sistema del IESS por el empleador.

**Prestaciones
del Seguro de
Desempleo**

Los empleadores que no hayan desvinculado de su nómina a trabajadores durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y que los mantengan en las mismas o mejores condiciones de su vinculación laboral inicial, gozarán de un crédito tributario para el ejercicio fiscal 2024 por el valor equivalente a un porcentaje del aporte patronal al IESS, como sigue:

**Crédito
Tributario de IR**

Tipo de institución	Beneficio
1.- Grandes empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	5%
2.- Grandes empresas con ingresos brutos similares	10%
3.- Grandes empresas con ingresos brutos inferiores	15%
4.- Medianas empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	20%
5.- Medianas empresas con ingresos brutos similares	25%
6.- Medianas empresas con ingresos brutos inferiores	30%
7.- Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	35%
8.- Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares	40%
9.- Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores	45%
10.- Los bancos grandes no se acogen a la medida	0%
11.- Los bancos medianos con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024grandes no se acogen a la medida	5%
12.- Los bancos medianos con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024grandes no se acogen a la medida	10%
13.- Los bancos pequeños con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024grandes no se acogen a la medida	15%
14.- Los bancos pequeños con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024grandes no se acogen a la medida	20%
15.- Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector financiero popular y solidario	25%

El SRI podrá aceptar un plan de pagos de hasta 12 meses para obligaciones fiscales que se encuentre en mora al 31 de octubre de 2024, respecto de impuestos retenidos o percibidos. Dichas cuotas deberán ser mensuales e iguales, excepto la última, la cual incluirá intereses y tasas futuras y, una vez aceptada, se suspenderá la acción de cobro de las obligaciones contenidas en el mismo, así como los plazos de prescripción.

**Plan
excepcional de
pagos**

El incumplimiento de las obligaciones por concepto de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2024, no generará responsabilidad patronal con el IESS, siempre que sean canceladas hasta 90 días de estar en mora y que se solicite por parte del empleador.

**Responsabilidad
patronal con el
IESS**

Se condona la obligación tributaria correspondiente al Impuesto a la Renta de los ejercicios 2022 y 2023 a cargo de los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE-negocio popular. Dicha condonación aplicará indistintamente de si los contribuyentes han presentado o no su declaración.

**Condonación de
IR para negocios
populares**

A partir del ejercicio fiscal 2024, estarán exonerados para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, los ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles de personas jurídicas o naturales. Esta disposición será aplicable hasta por dos (2) enajenaciones por año.

**Ingreso exento
enajenación de
inmuebles**

Se remite el 100% de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas (inclusive respecto del impuesto al rodaje), siempre que se realice el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

**Remisión
tributaria**

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2024. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.